

Subrepresentación política de las mujeres en el Estado de México, una mirada desde el género

Rocío Álvarez Miranda*
Juan Iván Martínez Ortega**

Resumen

Este documento analiza las causas que obstaculizan la representación de las mujeres en el ámbito de la toma de decisiones como una exigencia de congruencia entre los principios democráticos y el ejercicio pleno de la ciudadanía. Para ello se utiliza el enfoque de género, que permite explicar conceptualmente la inequidad social y política prevaleciente entre hombres y mujeres. Asimismo, evidencia la subrepresentación de las mujeres en los cargos públicos, tales como diputaciones, senadurías y alcaldías, producto de las prácticas sexistas de índole histórico.

Palabras clave: género, ámbito público, ámbito privado, democracia, ciudadanía, participación política, subrepresentación.

Artículo recibido el 17 de febrero de 2014 y aceptado para su publicación el 8 de julio de 2014. **La dictaminación** de este trabajo fue realizada por evaluadores externos al Instituto Electoral del Estado de México en sus primeros dos dictámenes y por uno interno en el tercer dictamen.

■ pp. 103-139

* Es licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y maestra en Estudios para la Paz y el Desarrollo por la misma institución. Correo electrónico: jepcielo@hotmail.com

** Es licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y maestro en Estudios para la Paz y el Desarrollo por la misma institución. Correo electrónico: juanivanmartinez@yahoo.com.mx

Abstract

This paper analyzes the causes that hinder the representation of women in the field of decision-making, as a requirement of consistency with democratic principles and the full exercise of citizenship. It applies the gender approach, that allows to theoretically explaining the prevailing political and social inequality between men and women. It also highlights the underrepresentation of women in public posts and bodies such as the Chambers of Deputies and the Senate, and county councils, due to historical sexist practices.

Keywords: gender, public sector, private sector, democracy, citizenship, political participation, underrepresentation.

Introducción

El presente artículo es una investigación de corte cualitativo con perspectiva de género, pues trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones y estructura; en otras palabras, se enfoca fundamentalmente en la singularidad de los fenómenos y las subjetividades. Se emplearon las categorías que la perspectiva de género propone y que son pertinentes para explicar el tema planteado.

Las desigualdades que surgen de las construcciones tradicionales de género fomentan la injusticia social, la inequidad, la subordinación, la marginación, la dominación y una deficiente calidad de vida para los seres humanos. Estos actos son expresiones de violencia que se oponen a los fines de las democracias modernas.

La política y la democracia han sufrido una recomposición a lo largo de la historia a consecuencia de movimientos sociales como el feminismo, ya que hoy no se pueden entender de la misma forma que como fueron concebidas en la teoría porque las sociedades han cambiado, así como sus percepciones y expectativas.

Como parte de esta recomposición ha surgido la necesidad de “reconceptualizar la política sin los prejuicios del género y repensar la democracia con ambos sexos incluidos en ella” (Phillips, 1996), por lo que los sistemas

democráticos actuales “han debido adaptarse a grandes transformaciones en su entorno en varios sentidos” (Anderson, 1995, p. 38).

Uno de esos sentidos es la asociación de la democracia con la igualdad, pero no la igualdad que hacía referencia sólo a un asunto entre hombres, sino aquella que incluye a todos los miembros de la sociedad que históricamente habían sido excluidos.

Es así que todo régimen que actualmente pretenda ser democrático deberá ser a la vez inclusivo, de otro modo se generaría una contradicción. En el marco de dicha inclusión, la democracia implica “la tolerancia de la diferencia” (Phillips, 1996, p. 64). De acuerdo con lo anterior, se debe entender que “son democracias todos los regímenes que se distinguen por la garantía real de la más amplia participación política de la población adulta femenina y masculina” (Dahl, 2005, p. 35).

En México la instauración de la democracia como forma de gobierno generó que el ámbito político-electoral adquiriera un nuevo significado que influyó directamente a nivel social porque se asumieron responsabilidades y valores concretos para dejar muchas prácticas autoritarias del anterior sistema. El voto se convirtió en un instrumento articulador de la voluntad ciudadana, por lo tanto, se potencializó la participación política y el ejercicio de la ciudadanía en un contexto de igualdad de derechos y obligaciones.

A su vez, la democracia tiene implicaciones aún más extensas porque, pese a que la participación política en sentido general implica la posibilidad de un ciudadano a elegir y ser electo, las mujeres han tenido una participación limitada y desigual, pues minoritariamente ejercen lo segundo.

De nuestro país, en términos electorales, el Estado de México es uno de los más importantes, pues cuenta con la Lista Nominal más significativa, de ahí el interés por analizar la subrepresentación política, es decir, el desequilibrio en la proporción de mujeres gobernadas y quienes son gobernantes.

Para lograr lo anterior, después de presentar algunas referencias históricas sobre la participación política de las mujeres en nuestro país, se hará una breve descripción de su presencia en los cargos de elección popular en el Estado de México para, finalmente, ofrecer explicaciones a tal desequilibrio haciendo uso del enfoque de género.

Antecedentes

Entender la situación de las mujeres en México y su adquisición de derechos civiles y políticos remite a hacer un recuento de hechos históricos que son parteaguas fundamentales en la inserción del género femenino al ámbito público en el país. No obstante, los avances que se han generado en la materia están estrechamente relacionados con lo que se gestó en el ámbito internacional.

En México el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres ha girado en torno al derecho al voto, sin embargo, esta perspectiva ha desviado la atención de temas como la participación política, la ciudadanía, las prácticas y sus implicaciones que, aunque están intrínsecamente relacionadas con el voto entendido no sólo como el acto de elegir, no han logrado implementarse de manera amplia, o por lo menos como lo establece el marco jurídico.

En el contexto internacional, “México fue uno de los países latinoamericanos que más tardó en reconocer los derechos políticos de la mujer sólo seguido de Colombia, Honduras, Nicaragua y Perú” (Sánchez, 2008, p. 218). En lo que respecta al derecho de las mujeres al voto, éste fue formalmente “promulgado en 1885, se convirtió en universal hasta 1948 cuando se le concedió la ciudadanía a las mujeres de algunos países” (Guadarrama, 2010, p. 84). En este sentido es y ha sido clara la inserción tardía, parcial y restringida de las mujeres al espacio público, en donde existe una línea relativa entre reconocimiento por contexto o concesión de los derechos y el ejercicio real.

En la historia de México es evidente que no ha sido una tarea fácil que las mujeres accedan a la vida pública, tomen decisiones políticas y sean reconocidas como parte activa de la sociedad. En el país, la reivindicación del sufragio llevó largo tiempo y tuvo que vencer grandes negativas. El primer indicio importante sobre este asunto fue la demanda de “Laureana Wright a través de la revista *Violetas de Anáhuac*, quien exigía el derecho al voto, así como la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, allá por el siglo XIX, entre 1884 y 1887” (Fernández, 1995, p. 38); este hecho, aunque no tuvo trascendencia en lo jurídico, permitió ver que existían mujeres con plena conciencia de su estatus, dentro del sistema patriarcal, para desafiar lo establecido y hacer escuchar sus exigencias.

El hecho de que no existiera el registro de las aportaciones de las mujeres en diversos momentos históricos no significa que no participaran en ellos o buscaran el reconocimiento de sus derechos políticos y civiles, por ejemplo, durante la

revolución mexicana, alentaron la movilización y participación política de las mujeres, quienes encontraron respaldo a algunas de sus demandas en los sectores más avanzados de su dirigencia política. En 1916, tuvo lugar el primer Congreso Feminista de Yucatán, con el objeto de discutir la posición de la mujer en la nueva sociedad. (Fernández, 1995, p. 38)

Este hecho deja de lado la idea de que las mujeres no pueden organizarse para hablar de temas de índole social y, por lo tanto, sí cuentan con las capacidades necesarias para formar parte de lo público.

En esa misma época

Hermilia Galindo, colaboradora de Venustiano Carranza, fue quien presentó la demanda formal de sufragio femenino al Congreso Constituyente de 1916–1917. Aunque tal petición fue rechazada, sentó las bases para que permaneciera viva la chispa después de varias décadas y a través de diversas mujeres convencidas de lo que Galindo proclamaba: Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es que no carezca de derechos. (Vélez, 2002, p. 66)

Se observa en la figura de Hermilia Galindo una mujer culta que participaba en la política y que logró incorporarse al ámbito público. Su imagen remonta a las mujeres de la actualidad que participan en la política desde lo formal, pero también el ímpetu de aquellas que son mayoría y lo hacen de manera informal.

Ante la propuesta de Hermilia Galindo para conceder el voto a las mujeres,

el Congreso Constituyente de 1916-1917, argumentó que sus actividades estaban sujetas al hogar doméstico y la familia, por lo que no habían desarrollado conciencia política, además de no sentir la necesidad de participar en asuntos

públicos, como demostraba por otra parte, la ausencia de un movimiento femenino colectivo. En la Constitución de 1917 se sustituyó la palabra hombre por individuo. (Fernández, 1995, p. 38)

Nuevamente se les negaban no sólo sus derechos políticos, sino también el reconocimiento a sus capacidades y la categoría de sujetos, además de discriminarlas en el lenguaje del marco jurídico; no obstante, Hermilia Galindo era en sí misma una contradicción a tales supuestos.

La Constitución de 1917, producto del Congreso Constituyente, “reconocía la igualdad y el goce de garantías, pero no se le otorgaron los derechos ciudadanos a las mujeres” (Sánchez, 2008, p. 219). Sería en

1923, tras un decreto del gobernador de San Luis Potosí, en el cual las mujeres de este estado tenían derecho a votar y ser votadas en las elecciones municipales, que algunas entidades federativas seguirían su ejemplo, con regidoras y diputadas locales en Yucatán y Chiapas. (Fernández, 1995, p. 39)

Se puede observar cómo el municipio toma gran importancia histórica al ser el ámbito donde surge la iniciativa formal de participación de las mujeres en la vida pública.

Durante el periodo del presidente Lázaro Cárdenas, en 1937

se presentó una iniciativa de reforma al artículo 34 constitucional para otorgar la ciudadanía a la mujer. El senado emitió un dictamen adverso, al considerar que la mujer no estaba capacitada. Aprobada dicha iniciativa por la campaña de protesta se volvió atrás la reforma Constitucional por temor al voto conservador de las mujeres. (Farías en Fernández, 1995, p. 39)

Comienza a identificarse el potencial de las mujeres para participar y tomar decisiones; sin embargo, es el miedo a ese potencial, y al desafío del *statu quo* del género dominante y de la élite, el que impide que se les otorgue el derecho a la ciudadanía. Esto va más allá; apunta al miedo milenarista a reconocer la otredad y la diferencia.

Posteriormente, en 1946, “una adición al artículo 115 constitucional recogió la iniciativa de participación de la mujer y se lograron los derechos ciudadanos de las mujeres a nivel municipal” (Fernández, 1995, p. 39). Nuevamente el municipio aparece en la escena política como ámbito precursor para la incorporación de las mujeres al espacio público.

Pero no es sino hasta el “17 de octubre de 1953 que se otorga a las mujeres el derecho al voto bajo el régimen del presidente Ruiz Cortines. Como referencia, casi cien años después de que la Constitución de 1857 estipulara el sufragio masculino” (Vélez, 2002, p. 65); sin embargo, por mucho que este argumento sonara a triunfo,

el fundamento de la ciudadanía para Ruiz Cortines tenía su base en la diferencia sexual. Pugnamos por la participación de las mujeres en la vida nacional, porque la mujer ha tenido, tiene y tendrá, la suprema responsabilidad de inculcar los principios morales de cuidar y conducir a la infancia, venero los futuros hombres de la patria [*sic*]. (Vélez, 2002, p. 66)

Lo antes citado exhortaba a las mujeres a continuar con los roles propios de la esfera privada y no a incorporarse a lo público más que para convertirse en capital político para conseguir votos y ganar elecciones.

De manera que “las mujeres quedaron situadas como ciudadanas de segunda y limitadas en su autonomía, ya que el valor no radicaba en sí mismas como personas, sino en su tradicional papel de servicio y dependencia” (Vélez, 2002, p. 66). No se les negó la categoría de ciudadanas en lo jurídico-formal, pero existían barreras culturales, biológicas e históricas presentes que dificultaban y dificultan el ejercicio real y pleno de la ciudadanía de las mujeres.

Fue hasta “1958 que las mujeres participaron en un proceso electoral con los mismos derechos que los hombres y fue Aurora Jiménez Palacios, candidata del PRI a la diputación federal, la primera mujer que en México ocupó un puesto de elección popular” (Vélez, 2002, p. 67). El voto adquirió entonces una connotación más amplia, ya no sólo era un instrumento útil en manos de las mujeres para apoyar la candidatura y la elección de un hombre que aspiraba a ocupar un cargo público, sino que ya podían contender, aunque con determinadas condicionantes y prejuicios a enfrentar.

Fue en

1974 en vísperas de la Conferencia del Año Internacional de la Mujer, cuando se le otorgó la igualdad jurídica que quedó consagrada en el Artículo 4º de la Constitución donde se establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley. (Sánchez, 2008, p. 219)

Es así que puede percibirse cómo la necesidad de pertenencia y correspondencia a los cambios y valores internacionales influye de manera local para generar transformaciones en el marco jurídico del país.

En esa misma lógica, coyunturalmente siguieron gestándose avances; por ejemplo, “en 1981, México ratificó los acuerdos surgidos de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) aprobada por las Naciones Unidas en 1979” (Sánchez, 2008, p. 220); además, se empiezan a reconocer en la agenda de los gobiernos los temas de género, aunque más por compromiso internacional que por convicción.

La necesidad de institucionalización y de dar lugar a dichos temas comenzó en México

en 1985, cuando por decreto presidencial, se creó la Comisión Nacional de la Mujer, integrada por representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, dependiente del Consejo Nacional de Población (Conapo). Una vez presentada la Declaración de México en Nairobi, dicha comisión prácticamente desapareció, y dejó como testimonio de su existencia solamente planes y programas y un buen acervo sobre la mujer. (Sánchez, 2008, pp. 220-221)

Dicha necesidad aparece nuevamente como resultado de un proceso de índole internacional, sin más motivación que corresponder al contexto y sin una especialización adecuada.

En 1988, cuando Carlos Salinas de Gortari llegó al poder “reconoció que, a pesar de los esfuerzos realizados, todavía subsistían tradiciones culturales, atavismos, prejuicios, trabas, obstáculos prácticos y cotidianos que impedían la adecuada integración de las mujeres mexicanas al desarrollo del país” (Sánchez, 2008, p. 221). Las construcciones en torno a los géneros

y sus roles, en ese sentido, eran evidentes y contrarias a las exigencias del contexto internacional que asumía la necesidad de reconocer los derechos políticos y civiles de las mujeres, así como la no violencia.

Sin embargo, a pesar de su declaración, “los únicos derechos de las mujeres que reivindicaron fueron el derecho a la educación, que constituye tal vez la palabra fundamental de igualdad; el derecho al trabajo libremente decidido” (Sánchez, 2008, p. 222) y, parcialmente en la práctica, el derecho al acceso a puestos de elección popular y de integración a los demás poderes.

Para 1994, en

la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, en el Cairo, y en la Cumbre Mundial de Desarrollo de Copenhague 1995, se reconoce que el fortalecimiento del poder femenino (empoderamiento) es crucial para la resolución de problemas económicos, sociales y ambientales. (Sánchez, 2008, p. 222)

Es decir, cobran importancia no sólo el reconocimiento y el ejercicio de los derechos, sino también, como elemento fundamental, el potenciar las capacidades de cada individuo en sus diversos espacios para lograr el acceso de las mujeres a oportunidades básicas de las que anteriormente habían sido relegadas.

Posteriormente, para

la Cuarta Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, Beijing 1995, se consolidan esos avances, ya que, a partir de ahí, en el marco normativo internacional que encuadra la directriz de las políticas en la Plataforma de Acción, se declara que un objetivo estratégico es la realización de políticas de Estado a favor de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. (Sánchez, 2008, p. 223)

Sin embargo, en México tales políticas se caracterizaron por “no fomentar una participación política auténtica en la toma de decisiones, las mujeres sólo fueron integradas al ámbito público con políticas asistenciales propias de su sexo, para que fueran mejores ayudantes y colaboradoras eficientes” (Vélez, 2002, p. 67). Así, no rompen con los esquemas de los roles de género que reproducen marginación, discriminación y desigualdades; no fomentan

tampoco la adquisición de espacios para el ingreso a la esfera pública, pues muchas de estas políticas siguen girando en torno a las actividades propias del ámbito privado.

Por otra parte,

las orientaciones de la Cedaw y Belem Do Pará se fortalecieron en la octava y novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, allí se plantearon lineamientos para tutelar los derechos de las mujeres, eliminar las barreras que dificultan su participación en los procesos decisorios y propiciar su acceso a recursos económicos y productivos por medio de políticas activas. (Sánchez, 2008, p. 223)

No obstante, homologar e insertar dichas disposiciones en los marcos jurídicos de los países y llevarlas a la práctica, rompiendo con los esquemas culturales, resulta una tarea sumamente difícil que hace que estas propuestas parezcan escritos con buenas intenciones lejanas a la realidad social.

Con la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer de 1995, “el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) consideró como un tema central el de representación de las mujeres, y así lo expresó en su informe de Desarrollo Humano Anual” (Tarrés, 1998, p. 62). De esta manera, por ejemplo, “en 1995 como parte de los compromisos adquiridos en la cumbre de Beijing el Conapo formuló el Primer Programa Nacional de la Mujer 1995-2000” (Sánchez, 2008, p. 223). Por lo anterior, “no cabe duda de que las conferencias internacionales han sido instrumentos muy importantes en la consolidación de mecanismos de equidad de género y las estrategias de institucionalización de esa perspectiva en el Estado” (Sánchez, 2008, p. 223).

En 1998, “el Programa Nacional de la Mujer cambió de rango al ser creada la Comisión Nacional de la Mujer” (Sánchez, 2008, p. 224). En diciembre de 2000, en un contexto de alternancia política,

entró en vigor el Protocolo Facultativo Cedaw. Para ese efecto, por recomendación de los organismos multilaterales y la creciente presión de las organizaciones de mujeres, se creó en enero de 2001 el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres),

como un órgano descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica. (Sánchez, 2008, p. 224)

Puede verse, asimismo, un cambio paulatino y coyuntural en la categoría institucional.

El Inmujeres

formuló el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres, 2002-2006 (Proequidad), cuyo objetivo general fue potenciar su papel mediante su participación, en condiciones de igualdad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad, y la eliminación de todas las formas de discriminación en su contra, a fin de alcanzar un desarrollo humano con calidad y equidad. (Sánchez, 2008, p. 225)

Para fortalecer y dar mayor fundamento al programa,

se diseñó la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, publicada en el *Diario Oficial* el 2 de agosto de 2006. En ella se establece la necesaria concurrencia de los tres ámbitos de gobierno; favorece la transversalización en la administración pública; refuerza el federalismo mediante el trabajo con los estados y municipios, y fortalece el Inmujeres en sus funciones de coordinación interinstitucional. (Sánchez, 2008, p. 225)

Asimismo, para fomentar la no discriminación hacia las mujeres, también “se aprobó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la que se prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos” (Sánchez, 2008, p. 226). Para la atención de denuncias en la materia, “se constituyó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación” (Sánchez, 2008, p. 226). Aún así, siguen persistiendo la discriminación, la marginación y la violencia de la que son objeto las mujeres.

Aunque se han establecido condiciones institucionales y jurídicas que representan en el sistema las cuestiones de género enfocadas a las demandas próximas y visibles de las mujeres para su atención, tales como la vio-

lencia de género, la transversalización de la perspectiva, la salud, la educación, el empoderamiento, etc., se han olvidado las no visibles sin resolver, como la violencia estructural y cultural. A su vez, se ha descartado una visión integral de género en la que promover una nueva forma de entender lo masculino tenga un papel fundamental para generar cambios reales, ya que se ha fomentado que el género se identifique sólo con las mujeres en vez de crear una visión integral de éste, lo que ha sido una de las razones por las cuales la aceptación de la perspectiva encuentra resistencia en su implementación e interiorización social.

En el gobierno del expresidente Felipe Calderón es visible una tendencia similar a la que se explicó en el párrafo anterior. Una de las acciones a destacar durante este gobierno es

la aprobación de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, y el Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres que insta a diversos organismos de la administración pública, gobiernos estatales y municipales a impulsar políticas en este sentido. (Sánchez, 2008, p. 226)

Aunque todo ello representa un avance en lo jurídico, institucional y discursivo, debe realizarse una cuidadosa revisión de las políticas que surjan de éste, así como del impacto que se pretende tener, para no incurrir en una reproducción de roles en cuanto a la naturaleza de las acciones o caer en la exclusión de sectores y necesidades. Por esta razón, es importante señalar que la postura que asuma el Estado respecto al tema “es la condición imprescindible para la protección de las garantías individuales y para el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres” (Mejía, 2007, p. 105).

En el artículo 4 de la ley máxima del Estado mexicano, la Constitución Política, se establece la igualdad de género; además, existen por lo menos dos leyes que protegen los derechos de las mujeres: “la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (DOF, 2006) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (DOF, 2007)” (Gardarrama, 2010, p. 84). Como se puede observar, se ha legislado ampliamente sobre cuestiones de género; sin embargo, falta promover estos principios de tal manera que se asuman como prácticas.

Podría parecer que en México hay condiciones propicias, institucionalmente hablando, para mejorar la situación de las mujeres e implementar los valores democráticos que esto conlleva, pero encontramos que, aunque “la estructura básica ofrece elecciones regulares, multipartidarias; hay varios partidos que toman en cuenta la participación de las mujeres y que compiten por puestos” (Tarrés, 1998, p. 62); aún existe

el predominio de un cuadro de valores tradicionales [que], a pesar de la modernización y el crecimiento económicos, le asigna a la mujer una función social específica: el mantenimiento y la salvaguarda de la familia como núcleo esencial de la sociedad. (Loaeza, 1989, p. 153)

Este hecho hace tambalear la democracia instaurada como sistema político al fomentar, con tales actos, la no participación y la apatía de los miembros de la sociedad, que son la base del propio sistema.

Es evidente que

la mujer en México no ha superado los límites que le impone la cultura dominante y que vincula sus intereses con los del núcleo familiar. Como la mujer no ha deslindado su identidad de la función social que le ha sido asignada, tampoco ha sentido la necesidad de actuar a partir de sus intereses como persona. (Loaeza, 1989, p. 153)

Existe una contradicción entre los nuevos valores y los valores culturales heredados, ya que, de acuerdo con éstos, las mujeres no existen para ellas mismas, sino para los demás.

Hablar de la ciudadanía de las mexicanas es hablar de una ciudadanía que se ha otorgado

de manera parcial y discriminatoria. Lo cual más que a la ley se debe a una serie de normas no escritas que regulan las relaciones entre los géneros, caracterizadas por la desigualdad de oportunidades, que propicia la desigualdad económica y política, así como por condiciones que desfavorecen el desarrollo de la autonomía en ellas, requisito indispensable para ocupar cargos de decisión. (Vélez, 2002, p. 14)

En otras palabras, podría hablarse de una ciudadanía de coyuntura porque es en determinados momentos de la historia, donde se ha ejercido presión internacional o influencia de movimientos sociales, cuando se logran avances respecto a las condiciones de las mujeres.

A continuación se realizará una descripción sobre la presencia de las mujeres en los cargos de elección popular en el Estado de México para mostrar su subrepresentación, consecuencia de la desigualdad de oportunidades.

Las mujeres en los cargos de elección popular en el Estado de México

El 1 de julio de 2012 se llevaron a cabo elecciones concurrentes en el Estado de México, por lo que se votó para elegir presidente de la República, senadores, diputados federales, diputados locales y ayuntamientos.

En lo que al Senado se refiere, en el Estado de México, al igual que en las demás entidades federativas, se asignan dos senadores al partido cuya planilla resulte ganadora y uno más al segundo lugar. Por primera vez un partido político postuló a dos candidatas al Senado, que además resultaron electas; se trataba del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con María Elena Barrera Tapia y Ana Lilia Herrera Anzaldo. El segundo lugar lo obtuvo el Partido de la Revolución Democrática (PRD), por lo que Alejandro Encinas Rodríguez también se convirtió en senador.

Resulta interesante que por primera vez dos mujeres hayan sido postuladas por su partido político y votadas para ocupar los escaños que bien pueden considerarse como los puestos de elección popular más importantes después de la gubernatura del estado. Sin embargo, no se debe perder de vista que esta situación contrasta con la presencia de las mujeres en puestos que también son importantes, como las diputaciones locales y los ayuntamientos, en los cuales es notoria la subrepresentación política de las mujeres; razón por la cual el caso de las mencionadas senadoras parece más bien un suceso fuera de lo común que se debe a coyunturas específicas y no a la existencia de condiciones políticas, económicas y sociales que propicien, en lo general, la presencia de las mujeres en los espacios de poder público del Estado de México.

En el caso de las presidencias municipales, encontramos que para la elección de 2012 sólo en 14 de 125 municipios ganaron mujeres; es decir, las presidentas municipales en el Estado de México representan 11.2%, mientras que sólo 533 de las mil 344 regidurías existentes fueron ocupadas por mujeres, lo que representa 39.43%.

Si bien la normativa electoral contempla cuotas para la integración de las planillas, lo cierto es que se cumple con éstas al candidatear mujeres en los cargos de regidoras, principalmente, y, en menor medida, síndicas; sin embargo, en el cargo de mayor jerarquía, el de titular de la presidencia municipal, los candidatos son mayoritariamente hombres.

En las diputaciones, con respecto a las 40 personas que se eligen en la entidad mexiquense para ocupar un puesto en la cámara baja del Congreso de la Unión, en los comicios de 2012 la coalición PRI-Partido Verde Ecologista de México (PVEM) ganó 32 distritos (43.7% mujeres); la coalición PRD-Partido del Trabajo (PT)-Movimiento Ciudadano (MC) ganó siete distritos (42.9% mujeres), y el Partido Acción Nacional (PAN), un distrito, con la candidatura de un hombre.

Cuadro 1. Diputaciones federales del Estado de México por sexo (2012)

Partido o coalición	Distritos ganados	Hombres %	Mujeres %
PRI-PVEM	32	56.3	43.7
PRD-PT-MC	7	57.1	42.9
PAN	1	100	0
Total	40	57.5	42.5

Fuente: elaboración propia con base en los datos obtenidos de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2012).

Los datos que se mencionan se refieren únicamente a las diputaciones de mayoría relativa del Estado de México; no se muestra información sobre las de representación proporcional debido a que la entidad mexicana es uno de los cuatro estados que conforman la quinta circunscripción, junto con Colima, Hidalgo y Michoacán. Sin embargo, en la tabla se muestra un aspecto positivo, pues la diferencia entre las curules ocupadas por hombres y mujeres no es tan amplia.

Podemos encontrar una posible explicación en las exigencias por parte del Instituto Federal Electoral (IFE), ahora llamado Instituto Nacional Electoral (INE), a los partidos políticos, pues en aquel momento estaban obligados a cumplir con cuotas de género al menos del 60/40:

de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad. (Cofipe, 2008, art. 219)

Si llegaban a incumplir esa norma, se les amonestaba públicamente; en caso de reincidencia, se sancionaba con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Para el mismo año, 2012, al que hacemos referencia por ser el de las últimas elecciones, la situación de las diputaciones locales cambia. En aquellos comicios se eligieron representantes para la LVIII Legislatura del Estado de México por ambos principios, de mayoría relativa y representación proporcional; del total de 75 diputaciones, en 12 las propietarias fueron mujeres, lo que equivale a 16%.

Cuadro 2. Integración de la LVIII Legislatura del Estado de México por grupo parlamentario y sexo (2012)

Partido o coalición	Hombres	%	Mujeres	%	Total
PRI	33	84.6	6	15.4	39
PAN	7	63.6	4	36.4	11
PRD	10	83.3	2	16.7	12
PVEM	4	100	0	0	4
Nueva Alianza (NA)	5	100	0	0	5
PT	2	100	0	0	2
MC	2	100	0	0	2
Total	63	84	12	16	75

Fuente: elaboración propia con base en los datos obtenidos del Poder Legislativo del Estado de México (2012).

Con tales datos podemos preguntarnos por qué los porcentajes en cuanto a la presencia de las mujeres disminuyen en comparación con las diputaciones federales si en ambos casos se trata del Poder Legislativo y del Estado de México. Encontramos una posible respuesta en las legislaciones electorales local y federal vigentes en aquel momento; mientras que en el Código Electoral del Estado de México (CEEM) se estipulaba que: “[los partidos políticos] *procurarán* ... que la postulación de candidatos no exceda de sesenta por ciento de un mismo género” (CEEM, 2011, art. 145, las cursivas son nuestras), en la ley electoral federal el mandato era “deberán”.

Procurarán es una palabra ambigua que no implica obligación, por lo cual se entiende que los porcentajes disminuyeran en cuanto a las diputadas locales porque los partidos, en sentido estricto, no estaban obligados a postular por lo menos 40% de mujeres; por el contrario, con la ley así redactada, bien podrían no postular a mujer alguna y aún así argumentar

que están procurando y promoviendo la igualdad de oportunidades en el ámbito político.

Recientemente, en febrero de 2014, fue promulgada una reforma político-electoral que eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos a “garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales” (CPEUM, 2014, art. 41).

Ello se complementa con la legislación secundaria, expedida tres meses después, que incluye la nueva Ley General de Partidos Políticos (LGPP, 2014) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE, 2014); esta última sustituye al antiguo Cofipe. En ambos ordenamientos se reitera la obligación de los partidos de garantizar paridad en las candidaturas al Senado y las cámaras de diputados federal y local, así como en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En el segundo cuerpo normativo se establecen las sanciones para quienes no cumplan con tal disposición: fijar un plazo para hacer las correcciones pertinentes y rechazar el registro de candidaturas, si persisten.

Si bien los efectos de esta reforma se verán reflejados hasta 2015, año en que ocurrirán los próximos comicios, en este momento podemos advertir que se trata de un avance importante, pero aún insuficiente; es decir, hacen falta fórmulas o mecanismos que aseguren que esa paridad en las candidaturas se traduzca en paridad en las curules. Ser candidata no asegura ser legisladora.

De la misma forma, hacen falta medidas que propicien que, al momento de hacer campaña, compitan en igualdad de condiciones, pues se lidia con otra serie de obstáculos diferentes a los jurídicos: los culturales, sociales, subjetivos, simbólicos, etcétera.

Además, es primordial que la paridad no se reduzca exclusivamente al Poder Legislativo, pues se requiere la igualdad numérica también en el Ejecutivo, en las secretarías, más allá de las tradicionalmente femeninas, y, por supuesto, en el Poder Judicial, pues es éste el que mayor resistencia presenta para que las mujeres accedan a las jerarquías más altas.

De igual forma, se necesitan mecanismos que eviten el problema de la simulación. Al menos los tres partidos políticos mayoritarios tienen planteamientos y propuestas que, de llevarse a cabo, contribuirían sustancialmente a favor de la igualdad de género; sin embargo, el hecho de que ellos

mismos no cumplan con sus estatutos en materia de cuotas hacia el interior, al ser excluyentes, tener prácticas y dinámicas que impiden el acceso de las mujeres a los cargos directivos, indica que no llevan a cabo lo que plantean. Esto es poco alentador, pues si un partido político al interior de sus estructuras no hace efectiva la igualdad, difícilmente llevará a cabo acciones al exterior para propiciarla, aun repartiendo el mismo número de candidaturas para hombres y mujeres (Martínez, 2013).

Si bien tanto en la normativa federal como en la de nuestra entidad federativa (aún no armonizada con la primera en materia de paridad), en particular en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática (CPELISM, 2013), lo cierto es que tienen una deuda histórica con las mujeres, pues todavía no se encuentran representadas en su justa dimensión. Aunque suman la mayoría de las personas gobernadas, siguen siendo minoría de quienes gobiernan. Si en verdad se quiere promover una vida democrática, se apostará por una ciudadanía real y no simbólica (Vélez, 2002), donde se garantice el derecho de las mujeres a votar libremente, pero también el de ser votadas en igualdad de oportunidades que los varones.

Así, debe apostarse por su inclusión real y no retórica en la toma de decisiones políticas para, de esta manera, transitar efectivamente a un gobierno democrático.

Si se exige igualdad numérica en candidaturas y puestos de elección popular no es porque se considere que uno u otro sexo sea mejor para gobernar, sino porque la existencia o ausencia de equilibrio en el acceso al poder público refleja los alcances o límites de nuestra democracia.

No obstante, también es importante ampliar la esencia de la paridad a otros ámbitos distintos al político-electoral; tan significativo es impulsar el acceso y la presencia igualitaria de hombres y mujeres en lo público como el reparto de responsabilidades y tareas en lo privado.

Si se tratan de resolver los problemas de las mujeres sólo en la esfera pública, pero se dejan sin alterar las condiciones en el ámbito doméstico, la realidad no cambiará lo necesario, porque de su situación en lo privado depende su actuación en lo público.

El análisis anterior nos brinda un panorama general respecto a la subrepresentación de las mujeres en los cargos de elección popular en el Estado de México. A continuación se presenta un apartado que permitirá, desde la perspectiva de género, brindar explicaciones sobre las causas fundamentales de esta disparidad.

Género y causas de subrepresentación política de las mujeres

La perspectiva de género es el fundamento teórico-metodológico que permite generar explicaciones en torno al tema de la subrepresentación, para lo cual debemos entender por género

un conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual, a partir de ello se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y relaciones entre hombres y mujeres. (Inmujeres, 2004, p. 9)

La categoría teórica de género explica “la inequidad social y política entre hombres y mujeres así como sus consecuencias” (Martínez y Vélez, 2007, p. 157).

El concepto de género tiene su origen teórico y político en el feminismo, “puesto que uno de los objetivos de sus sistematizadoras era denunciar que la situación social de las mujeres obedecía a una construcción social y no a un destino natural biológico y que tal situación podía modificarse” (Reverter, 2003, p. 39).

El género, en el aspecto social, representa también “un elemento constitutivo de las relaciones basadas en las diferencias que distinguen los sexos, es una forma primaria de relaciones significantes de poder” (Lamas, 1996, p. 289). Lo anterior está estrechamente relacionado con la asociación de la política como actividad históricamente vinculada a los hombres y no así a las mujeres.

Otra aportación del género es evidenciar la desigualdad que “refiere a la asimetría que en las diferentes sociedades se manifiesta en marginación, subordinación y participación inequitativa ante los derechos de la ciudadanía” (Vélez, 2006, p. 379).

A partir del género se construyen los roles que cada hombre o mujer debe desempeñar a nivel social. Por rol debe entenderse una “tarea o actividad que se espera que realice una persona según el sexo al que pertenece” (Inmujeres, 2004, p. 13).

El desarrollo de dichos roles se lleva a cabo en dos ámbitos:

- a) El privado: espacio y acciones vinculados a la familia y a lo doméstico; en este ámbito, las mujeres tienen un papel protagónico que no es valorado por la sociedad (Inmujeres, 2004, p. 10).
- b) El público: un espacio caracterizado por vincularse a lo abierto, activo, accesible, valorado, manifiesto, ostensible, conocido, colectivo y común, de donde surge la autoridad a través del ejercicio de poder y se definen las instituciones políticas, económicas y de producción de una sociedad; representa lo político legitimado por lo jurídico, lo social y lo cultural, es el lugar donde se lleva a cabo la toma de decisiones sociales y, en ese sentido, donde se ejerce la ciudadanía. En este espacio se identifican y construyen las necesidades sociales, por lo que convergen el interés general, el bien común y la utilidad. También se llevan a cabo los procesos de reconocimiento y visibilización, en los que se reproducen los roles masculinos que se asocian con el éxito, la sobrevaloración y el mantenimiento de la hegemonía (véase Amorós, 1990; Beck y Beck, 2001; Bolos, 2008; Bourdieu, 2000; López, 2004; Furlong, 2006; García, 2008; Gutiérrez, 2008; Inmujeres, 2004; Lagarde, 2005; Largo, 1998; Pateman, 1996; Rabotnikof, 2005; Renau, 2009; Vélez, 2002; Young, 1996).

Lo público no es una definición unívoca: se usa para adjetivar el espacio, para describir y trazar límites; representa una esfera física compartida, pero también el ámbito donde se ventilan los asuntos comunes; por ende,

es además el sitio donde converge el interés común; de tal manera que en el ambiente público reside, para su funcionamiento, el monopolio de la violencia legítima y la legalidad, pero también el monopolio decisio-
nal. A través de lo público se accede a lo político y lo moral, ya que este espacio está pensado jurídica y políticamente para la acción, la decisión y la negociación. “La esfera de lo público desempeña siempre una función de ‘mediación’, entre la sociedad civil y el Estado, entre sistema y mundo de la vida, entre redes informales y procedimientos institucionalizados” (Rabotnikof, 2005, p. 21).

Lo público reconoce las fronteras de acceso y exclusión. En éste reside un núcleo depurado de la sociedad. Asimismo, la publicidad determina la visibilidad, tanto de los asuntos como de los individuos; sin embargo, aunque en el imaginario lo que se oculta o visibiliza es rígido, en la praxis no lo es. La pluralidad de formas de vida y las demandas fragmentadas de la sociedad hacen que lo público parezca algo que construir y no algo dado en donde los individuos buscan ocupar un lugar. Dicha situación cuestiona las dimensiones de lo que se considera público; por esta razón, en este espacio cobran importancia temas como la democracia, la participación en sus diversas modalidades y los derechos. “Lo público sigue siendo referencia de lo colectivo y general (forjado a partir de los individuos), de los intereses comunes que se expresan abiertamente en la manifestación electoral” (Rabotnikof, 2005, p. 40); representa, en ese sentido, mecanismos para incidir en las decisiones.

La segmentación del espacio público obliga a no convivir con lo diferente dentro de las actividades que ahí se desarrollan porque se asume en otra esfera, lo distinto. La construcción de lo político en este caso tiene como intención el dominio y el mantenimiento del *statu quo*; lo que se define como bien común se encuentra en un limbo porque lo determina sólo un grupo de manera relativa mientras que otros son excluidos, como el de las mujeres, quienes se encontraban desde un inicio con desventaja en lo público y, como consecuencia de ello, sin libertad intelectual, política ni económica, es decir, empobrecidas, sometidas y en la ignorancia.

Por otro lado, los estereotipos a través de los cuales se construye lo masculino se vinculan con las actividades relativas a la producción, donde existe

un verdadero reconocimiento económico y social en el que el hombre es quien cuenta con poder, recursos materiales, culturales y simbólicos. De manera que “en el ámbito público los hombres se nombran guías, jefes de familia, directores, dirigentes, líderes, patronos y representan no sólo a otros hombres sino a las mujeres” (Furlong, 2006, p. 56). De forma visible toman todas aquellas posiciones que representan alguna clase de poder; sin embargo, en la familia es notorio que éste se ejerce, pero no como en otros ámbitos.

Lo público, que es relativo a lo político, representa el espacio en el que se ejerce el poder legítimo. En ese entendido

el poder sólo puede ser repartido entre iguales, que son los hombres y aunque no todos tienen poder, al menos pueden llegar a tenerlo; en cambio, en el espacio privado/doméstico no hay poder ni reconocimiento ni prestigio que repartir porque es el espacio que le corresponde a las mujeres. (Agacinski, citada en Guadarrama, 2010)

Lo anterior evidencia que dicha situación colocó a las mujeres en estatus constante de desventaja; su capacidad para decidir sobre sí mismas, sus prioridades y destino no eran relevantes para el sistema. En definitiva, “la mujer no tomaba parte en las actividades del mundo denominado público, ni de las organizaciones e instituciones de la política, o las que están relacionadas con la economía, la tecnología y la ciencia” (Fernández, 1995, p. 66). Pero son ellas quienes, a través de su labor doméstica, “permiten ser a los hombres como tales y desenvolverse plenamente en el espacio público” (García, 2008, p. 63).

Lo que se considera fundamental se encuentra en el ámbito público. Si las mujeres no están presentes en las actividades de dicha área es porque, de acuerdo con la perspectiva patriarcal, “ellas realizan actividades inferiores” (Bolos, 2008, p. 41). Como desde esta visión sólo están preparadas para dichas labores, existe la idea de que son incapaces de llevar a cabo acciones más complejas que conlleven responsabilidad social, lo cual suele ser paradójico porque, según los valores culturales heredados, lo femenino está construido para servir a los otros, así como el ámbito público también lo está, al reunir y administrar los intereses comunes. Aun así, se les excluye en las decisiones públicas, se “les impide o limita el acceso a los recursos públicos, desdibu-

jando su existencia, su voz, su visibilidad y sobre todo la posibilidad de expresarse como una parte importante de la ciudadanía” (Loria, 1998, p. 109). Finalmente, es sólo un género el que se adjudica la capacidad de decidir por todos los individuos que conforman una sociedad.

Lo anterior sigue acentuando la dependencia y la subordinación de las mujeres, mientras que a los hombres se les estimula para el éxito y el reconocimiento en todas las instituciones, desde la familia, hasta las de mayor envergadura, lo que propicia que tengan más oportunidades para alcanzar la autonomía y la aspiración de poder. Lo público, como lugar de apariencias, permite así que las obras y las palabras sean mutuamente reconocidas y apreciadas, y que la pluralidad constitutiva de la condición humana se manifieste (véanse Rabotnikof, 2005; Vélez, 2002); así, lo que no es público no es apreciado, por lo que la mujer pierde, en todo sentido, la categoría de sujeto al no ser reconocida.

Ha existido cierta apertura en ambas esferas, mas aún puede observarse que “se acepta que las mujeres entren al ámbito público, pero no se menciona siquiera que los hombres también deban responsabilizarse de las tareas del ámbito privado” (Azuela y Lamas, 2009, p. 60), y si lo hacen es sin adquirir plena responsabilidad, exponiéndose a ser duramente criticados por la sociedad. Por otro lado, a pesar de que las mujeres ya pueden acceder al ámbito público, aún son muy pocas las que lo hacen, principalmente por la cantidad de restricciones que siguen vigentes. De ahí la importancia de reconfigurar lo público y lo privado para lograr una participación más igualitaria, por parte de hombres y mujeres, en las dos esferas. En sentido de las relaciones de poder, se propone “sustituir el poder ‘sobre’ que refiere a dominación, por el poder ‘con’ que refiere a compartir el poder, es decir una política inclusiva” (Alcañiz, 2006). Esto significa más participación de las mujeres y menos subrepresentación de las mismas.

De manera ineludible, es fundamental abordar los temas de democracia, ciudadanía y participación política desde la perspectiva de género para poder entender, de manera más profunda, la importancia de la inclusión de las mujeres en los cargos de elección popular y el significado de la subrepresentación de las mismas, como se realizará a continuación.

Democracia, ciudadanía y participación política: una mirada desde el género

La democracia actual tiene que ver también con “el reparto y reconocimiento de poderes, recursos y oportunidades entre quienes siendo diferentes social, económica y culturalmente, son homologados para pactar jurídica y políticamente” (Lagarde en Vélez, 2005, p. 76). Como se puede observar, la democracia deja de ser sólo un régimen para convertirse en un sistema de valores y, al mismo tiempo, una forma de vida; como tal, representa también “un conjunto de reglas que pretenden ordenar la competencia entre diversos actores sociales y diversos puntos de vista, dando lugar a decisiones que permiten la continuidad del conjunto y, en el mejor de los casos, su desarrollo y florecimiento” (Przeworski en Anderson, 1995, p. 36). Asimismo, es también una forma pacífica de resolver conflictos sociales.

La democracia es un sistema representativo, por lo que si un régimen “excluye consistentemente las voces de las mujeres no es sólo injusto; no se puede tomar siquiera como representativo” (Phillips, 1996, p. 70) ni mucho menos como democrático. Al no incluir los valores e intereses femeninos “es claro que si no se logra la igualdad de género, los procesos democráticos resultan incipientes” (Montenegro en Vélez, 2005, p. 76). El género “forma parte sustantiva en la construcción de la democracia, que en primer término implica la democracia genérica y la redefinición de los modelos de desarrollo” (Vélez, 2002, p. 17).

La democracia no consiste en dar preeminencia a las mujeres, más bien trata de que los “dos sexos estén representados de la misma manera” (García, 2008). Por ende, debe promover y consolidar la participación de las mujeres y los hombres “conjuntamente en lo formal y lo informal, en lo público y lo privado, y en lo cotidiano” (Aguilar, 2007, p. 27). En ese sentido, hace indispensable la existencia de igualdad social, política, económica, ideológica y cultural entre mujeres y hombres como requisito indispensable para la convivencia social; en otras palabras, nuevas identidades, roles y maneras de ser hombres y mujeres. Asimismo, esto remite también a la adquisición de obligaciones y responsabilidades por parte de ambos géneros que, a la par

de los derechos, sean fundamento para “desarrollarse social, política, económica y psicológicamente” (Lagarde en Guadarrama, 2010).

La democracia no es sólo un discurso; para las feministas tiene implicaciones más amplias, ya que no se reduce “a rituales de ejercicios simplistas, mecánicos, legalistas y ocasionales de las personas” (Taylor, 2001, p. 35). Es decir, no debe convertirse en un conjunto de requisitos a cumplir, sino en una postura y valores a asumir en la vida cotidiana, pues “sólo cuando ningún agente social se presente como dueño del fundamento de la sociedad y representante de la totalidad, podrá existir la democracia” (Bolos, 2008, p. 37) y, en ese entendido, también la igualdad entre géneros.

En la actualidad persisten deficiencias en la práctica,

por un lado hay esfuerzos por una democracia liberal y la protección de los derechos individuales dentro de la noción de ciudadanía y nación y, por otro lado, los países siguen negando derechos a las mujeres dentro de la esfera pública y privada. (Taylor, 2001, p. 33)

Se establecen de manera legal los derechos, pero en la práctica siguen sin reconocerse ni asumirse; podemos observar discriminación, marginación y desigualdad en diferentes ámbitos de la vida social. Por otro lado, en un sentido positivo, “la política ha de servir para lograr la igualdad, la fraternidad y la democracia, toda vez que permita reivindicar la ciudadanía de las mujeres” (Fernández, 1995, p. 15), reconocerlas como verdaderos actores sociales, partícipes de la toma de decisiones, con derechos y obligaciones reales.

Para tal efecto,

es indispensable entender a la democracia y a la ciudadanía en una connotación amplia, identificarla como parte de los derechos políticos y sociales, y desarrollar mecanismos públicos que las interrelacionen como parte de la vida cotidiana. De manera que la ciudadanía adquiriera una visión integral y se diferencie del entendimiento clásico tradicional, que sólo la identifica con el proceso electoral. (Chávez *et al.*, 2008, p. 8)

La democracia implica, en ese sentido, “la inclusión de las mujeres en todas las instancias de poder, así como la promoción del desarrollo de su ciudadanía activa” (Aguilar, 2007, p. 37).

La ciudadanía en un sistema democrático involucra “aceptar como regla de conducta la exigencia de tratar a los demás como libres e iguales” (Peña, 2003, p. 44); va de lo jurídico a lo práctico en las relaciones sociales. De manera que “la ciudadanía es la conjunción de tres elementos que la constituyen: posesión de derechos, pertenencia a una nación y participación social” (Sánchez, 2008, p. 93). Es una categoría que integra al individuo en la sociedad; al estar inscrita en un marco legal se “otorga a cada uno de los sujetos e individuos un conjunto de derechos y deberes que hacen posible la vida en común” (Aquin en Chávez *et al.*, 2008, p. 16).

La ciudadanía es, por ende, una relación jurídica dinámica entre el individuo y el Estado, que otorga al ciudadano derechos esenciales como:

- a) votar; b) ser elegido para cargos de elección popular; c) derecho al empleo público;
- d) derecho a presentar proyectos de ley; e) derecho a participar en los procesos de consulta pública, referéndum, plebiscito, ejercer el veto popular, la iniciativa popular o la revocación; f) derechos de petición política; g) derecho de reunión, y h) derechos de asociación política para constituir partidos políticos. (Peña, 2003, p. 44)

Al ser reconocido como ciudadano, se asume también la capacidad del individuo de participar en la esfera de lo privado, consolidando “un proceso de construcción social del sujeto político” (Chávez *et al.*, 2008, p. 14); en ese sentido, la ciudadanía “no es sino una forma de identidad política constituida por la identificación con principios éticos-políticos de la democracia moderna: libertad e igualdad entre todos los ciudadanos” (Peña, 2003, p. 44), que está estrechamente relacionada con “una apropiación de valores universales, entre los que se encuentran la libertad, entendida como participación, independencia y autonomía; la igualdad, el respeto activo, la solidaridad y el diálogo” (Babiano en Chávez *et al.*, 2008, p. 15). A su vez, la ciudadanía no es sólo una categoría, es “un conjunto de prácticas que definen a una persona como miembro de derecho pleno de una sociedad” (Moran y Benedicto en Chávez *et al.*, 2008, p. 16).

Desde la perspectiva de género, la ciudadanía tiene connotaciones más amplias, ya que refiere no sólo a un conjunto de prácticas en el espacio público, sino a “una participación con carácter social, político, civil y cultural en los asuntos de interés común en una relación directa con la democracia que involucre a ambos géneros” (Chávez *et al.*, 2008, p. 33); sin embargo, debe tenerse presente que la ciudadanía de las mujeres como categoría y práctica “se ha dado de manera parcial y discriminatoria, más que ser real se puede calificar de simbólica” (Vélez, 2002, p. 65).

Se habla entonces de una ciudadanía de segunda clase, que alude a “aquellos sectores cuya ciudadanía no es negada explícita o totalmente, pero que enfrenta barreras sutiles que le dificultan su ejercicio” (Durston en Chávez *et al.*, 2008, p. 18); tal es el caso de las mujeres, quienes históricamente se encuentran inmersas en un sistema de poder eminentemente androcéntrico y masculinizante en el que

el ciudadano abstracto por antonomasia es el hombre y la democracia se ha aprendido durante mucho tiempo en ese sentido, por ello es preciso reconceptualizar y pensar la democracia como un sistema político de gobierno que dé cabida también a más de la mitad de la población: las mujeres, entre otros sectores hasta la fecha subalternos al sistema. (Fernández, 1995, p. 26)

Esta reconceptualización implica la promoción y el fortalecimiento de la ciudadanía de las mujeres, misma que está estrechamente vinculada a

la igualdad de participar activa y libremente: debe significar una oportunidad de ejercer derechos y una oportunidad de tomar decisiones que influyan en la producción, en la distribución y en la apropiación de recursos materiales y simbólicos de cada sociedad y territorio. (Bassols *et al.*, 2004, p. 18)

Lo anterior implica, a su vez, el reconocimiento del cuerpo, los derechos jurídicos, las voces y los estilos de vida femeninos como factores fundamentales para la práctica de la ciudadanía.

Al establecer jurídicamente el derecho al voto de las mujeres no sólo se ganó su reconocimiento jurídico o su inserción en la sociedad como

sujetos, también se logró que el entorno masculino “admitiera que las mujeres no sólo servían para tener hijos y realizar las actividades domésticas, así como para aceptar que la separación entre las esferas pública y privada era lo que provocaba y ocultaba la subordinación femenina” (Vélez, 2002, p. 62). Dicha aseveración brinda, además, el reconocimiento del potencial del género femenino para participar y formar parte del ámbito público.

La ciudadanía comprende los ámbitos público y privado

en el público, determinando la condición jurídica de los ciudadanos. En el privado, implica un entendimiento y ejercicio de la equidad, la igualdad, la libertad, los valores y las prácticas cotidianas que converjan en el desarrollo de una vida individual, colectiva y social más plena. (Chávez *et al.*, 2008, p. 13)

Tanto la ciudadanía como la democracia son construcciones sociales de índole política que representan también “una meta a la que hay que llegar y no una realidad consolidada y presente en nuestras sociedades” (Bolos, 2008, p. 39); para tal caso, la democracia debe “acercar las voces y la participación tanto de hombres como de mujeres de manera compartida y equilibrada” (Tarrés, 1998, p. 61).

Aunada a la existencia de la democracia, que como sistema establece las condiciones para la convivencia entre ciudadanos, la participación política representa una importante expresión de la práctica de dicha ciudadanía; es “la acción del ser humano que lleva a tomar decisiones relacionadas con el poder; esto es, con el ejercicio del poder, o contra el poder” (Fernández, 1995, p. 85). Todo ello no sólo en el espacio público formal que refiere a la política, sino también en el ámbito de las organizaciones sociales.

La participación política se da en una gama múltiple de acciones que tienen como finalidad convertir a los ciudadanos en actores que definan el rumbo de la vida pública, involucrándose “de diferentes formas en la esfera pública y en las decisiones políticas” (Aguilar, 2007, p. 28). Debe entenderse que participar en el ámbito público tiene diversas motivaciones, como influir en la toma de decisiones, expresar puntos de vista y generar cambios, pero también “la formación de la conciencia de liderazgo político” (González y Rodríguez, 2008, p. 98).

Entre las acciones que comprende la participación se tienen diversos grados de actividad y compromiso, “que van desde la simple y pasiva asistencia a actos públicos de proselitismo o propaganda, hasta la intervención directa en decisiones políticas que trascienden las fronteras del grupo, organización o partido al que pertenezca la persona involucrada” (Fernández, 1995, p. 85). Toda participación tiene diversas intencionalidades.

Formalmente debe entenderse por participación desde “el voto y el ejercicio de cargos de representación o de puestos en los niveles medios y altos de la administración pública, hasta la función que cumplen las mujeres en el medio familiar como agentes de socialización” (Loaeza, 1989, p. 151). En ese entendido, la participación política debe “garantizar la vigencia de los valores democráticos, el respeto a las libertades, los derechos individuales y el ejercicio responsable del gobierno” (Aguilar, 2007, p. 29). Es, por lo tanto, una forma de llevar a la práctica lo estipulado jurídicamente y garantizar su cumplimiento.

La participación política formal debe incluir, en ese sentido, “la presencia de hombres y mujeres en los tres poderes de gobierno” (Peña, 2003, p. 18), una presencia equitativa y no inclinada hacia un género. En la actualidad, la apertura del ámbito político hacia las mujeres ha permitido que en la participación política estén inmersos ambos géneros, “pero las prácticas, actitudes, percepciones y vivencias son experimentadas de distinta forma” (Aguilar, 2007, p. 8) por las aún existentes violencias de género y la tardía incursión de las mujeres en el ámbito público. De manera que “la participación política de las mujeres es todavía un reto teórico-práctico y académico-político” (Fernández, 1995, p. 75).

Debe vislumbrarse, de manera puntual, la asimétrica participación de las mujeres en el ámbito público, a pesar del reconocimiento de sus derechos formales. Así, “existe una subrepresentación de las mujeres en la política institucional, una mayor participación en otras formas de políticas de carácter más informal y una notable ausencia en las elites políticas” (Astelarra, 1990, p. 18). Una participación real requiere romper con paradigmas sexistas que impiden el libre acceso del género femenino al ámbito público, para ello son indispensables “cambios en las mentalidades, así como la reestructuración de sistemas basados en modelos masculinos” (Vélez, 2005, p. 71).

Es un proceso en dos sentidos: primero, desestructurar los planteamientos históricos de pensamiento y, después, construir un nuevo orden social, de estructuras inclusivas y no sexista.

El incremento de la participación de las mujeres ha traído como consecuencia la ruptura de esquemas que restringían su acceso a diversas áreas; “espacios tradicionalmente considerados como exclusivos de los hombres se han diversificado a través de los espacios de participación social” (García, 2008, p. 69). “La participación de las mujeres es un nuevo elemento que está incidiendo en forma transformadora y ha pasado de la participación pasiva a la participación activa” (IULA, 2001, p. 60). Aún no es suficiente, pero coloca sobre el escenario social la necesidad de las mujeres de recobrar su capacidad de participación en lo público y también la diversificación de lo privado.

Conclusiones

A continuación se presentan los argumentos que usualmente se han planteado para explicar la práctica desigual y limitada de las mujeres en la participación política.

Primero, la tardía adquisición de la categoría de ciudadanas completas, es decir, con los mismos derechos y obligaciones que los hombres. En el marco jurídico constitucional mexicano se propugna por dicha igualdad, pero siguen vigentes diversas formas de violencia estructural, tales como la desigualdad y la injusticia social. Hay también formas que no suelen ser visibles fácilmente detrás del escudo jurídico, ya que la cultura ha llegado a ver como normales sus expresiones.

Otro argumento es la incorporación de las mujeres al ámbito laboral comprendido dentro de la esfera pública en un segundo tiempo. En este caso, el aumento generalizado de las tasas de actividad se ve acompañado por una clara discriminación de las mujeres en el ámbito laboral, que se refleja en menos derechos, salarios más bajos y actividades de menor prestigio. De esta forma, persiste la desventaja de las mujeres en diversos ámbitos de la vida.

El tercer argumento refiere a la puesta en duda de las aptitudes e intereses de las mujeres, lo que recae en una restringida generación de oportuni-

dades justificada a partir de la permanencia de una serie de creencias sobre éstas y su capacidad productiva, sobre sus roles, aptitudes e identidades.

Como se ha descrito con antelación, la política tiene su origen en lo público; por lo tanto, históricamente las mujeres quedaron excluidas de ésta, así como del poder. Las mujeres han tenido acceso limitado a los espacios de poder, están subrepresentadas, lo que ha ido cambiando debido a la exigencia de los movimientos feministas y de las organizaciones internacionales. Al respecto, la participación política de las mujeres en los cargos de elección popular es un imperativo si se quiere lograr justicia social, que se refiere, esencialmente, a la igualdad de oportunidades y derechos humanos.

Además, la participación política limitada de las mujeres resulta una contradicción a los principios democráticos y al propio concepto de ciudadanía; así, aunque están propiamente establecidos en el marco jurídico como elementos y valores estructurantes no sólo del sistema político-electoral sino también de las relaciones sociales, no se han podido llevar a cabo cambios que permitan un acceso sustancial de las mujeres a cargos de elección popular. El principal obstáculo se encuentra en las prácticas sexistas y patriarcales introyectadas y autorreferenciadas culturalmente que siguen operando en la actualidad.

Finalmente, debe entenderse que, aunque haya presencia de las mujeres en cargos de elección popular, no significa que exista igualdad política, puesto que las condiciones en las que compiten y los obstáculos que se les presentan no son sólo los propios de la actividad política, sino también sociales y culturales, pues obedecen a razones de género.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que la cantidad de la representación de las mujeres no necesariamente se traduce en calidad de la misma.

Por lo anterior, se resalta la importancia de que los institutos electorales y los partidos políticos desarrollen mecanismos que incentiven el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, en particular el derecho a ser votadas.



Fuentes de consulta

- Aguilar Pérez, Jennifer Mercedes (2007). “Carreras políticas de las mujeres. El caso de la Cámara de Diputados, LIX y LX legislaturas”. Tesis de la Maestría en Estudios de Género de El Colegio de México.
- Alcañiz Moscardó, Mercedes (2006). “La construcción de la cultura de paz desde la perspectiva del género”. En Carmen Magallón, *Mujeres en pie de paz. Pensamientos y prácticas*. Madrid: Siglo XXI.
- Amorós, Cecilia (1990). “Mujer y participación política”. En Judith Astelarra (Comp.), *Participación política de las mujeres*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Anderson, Jeanine (1995). “El acceso de las mujeres a los gobiernos locales: la democratización de estructuras y procedimientos”. En *Gobiernos locales y equidad de género: nuevas perspectivas y responsabilidades*. (Cuaderno de Desarrollo Local núm. 1.) México: IULA/Celcadel.
- Astelarra, Judith (1990). “El espacio de la política”. En Judith Astelarra (Comp.) *Participación política de las mujeres*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Azuela, Maite y Lamas, Marta (2009). “Con la cultura en contra. Algunas consideraciones sobre los obstáculos que las mexicanas enfrentan para ejercer sus derechos políticos–electorales”. En *Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos políticos–electorales de las mujeres en México*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Bassols, Dalila; Massolo, Alejandra; y Aguirre Pérez, Irma (2004). *Guía para la equidad de género en el municipio*. México: Gimtrap.
- Beck, Ulrich y Beck-Gernsheim, Elisabeth (2001). *El normal caos del amor. Las nuevas formas de relación amorosa*. Barcelona: Paidós.
- Bolos Jacob, Silvia (2008). “Espacios públicos/privados: el problema de las mediaciones”. En Silvia Bolos Jacob (Coord.), *Mujeres y espacio público. Construcción y ejercicio de la ciudadanía*. México: Universidad Iberoamericana.
- Bourdieu, Pierre (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2012). Listado de diputados por grupo parlamentario. Recuperado el 19 de octubre

- de 2012, de http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/listado_diputados_gnpn.php?tipot=Edo&edot=15
- Chávez Carapia, Julia del Carmen y Tovar Barrera, Enrique (2008). “Participación y ciudadanía desde la perspectiva de género”. En *Género y ciudadanía*. (Cuadernos de Investigación del Centro de Estudios para la Mujer núm. 4). México: Centro de Estudios para la Mujer.
- Código Electoral del Estado de México (2011). Última reforma publicada en la *Gaceta de Gobierno del Estado de México*. Recuperado el 19 de octubre de 2012, de http://www.infosap.gob.mx/leyes_y_codigos.html
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (2008). Reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 23 de octubre de 2012, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_abro_14ene08.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (2013). Última reforma publicada en la *Gaceta de Gobierno* el 19 de diciembre de 2013.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2014). Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de julio de 2014.
- Dahl, Robert (2005). *Polyarchy: Participation and opposition*. New Have: Yale University Press.
- Fernández Poncela, Anna María (1995). *Participación política: las mujeres en México al final del milenio*. México: El Colegio de México.
- Fisas, Vicenç (2002). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Barcelona: Icaria.
- Furlong, Aurora (2006). *Género, poder y desigualdad*. México: Benemérita Universidad de Puebla.
- García Gossio, María Ileana (2008). *Género y participación política. El caso de Rosario Robles Berlanga*. México: Itaca.
- González Marín, María Luisa y Rodríguez López, Patricia (Coords.) (2008). *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- Guadarrama García, Gloria (2010). *Igualdad de género y cultura de paz en la administración pública del Estado de México*. México: Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
- Gutiérrez Castañeda, Griselda (2008). “Los usos de la diferencia en el campo de la política: la participación social y política de las mujeres”. En

- Martha Singer Sochet (Coord.), *Participación política desde la diversidad cultural*. México: UNAM/Plaza y Valdés.
- Instituto Nacional de las Mujeres (2004). *El ABC del género en la administración pública*. México: Inmujeres.
- Lagarde y de los Ríos, Marcela (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: UNAM.
- Lamas, Marta (Comp.) (1996). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: PUEG-UAEM/ Miguel Ángel Porrúa.
- Largo, Eliana (Ed.) (1998). *Género en el Estado: estado del género*. Chile: Isis Internacional.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014). Nueva ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo de 2014.
- Ley General de Partidos Políticos (2014). Nueva ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo de 2014.
- Loaeza, Soledad (1989). *El llamado de las urnas*. México: Cal y Arena.
- López, Mario (Dir.) (2004). *Enciclopedia de Paz y Conflictos A-K*. Granada: Instituto de Paz y Conflictos.
- Martínez, Juan (2013). “Género y paz en los partidos políticos del Estado de México (PAN, PRI y PRD)”. Tesis de Maestría, UAEM, Toluca.
- Martínez, Juan Iván y Vélez Bautista, Graciela (2007). “Género y gobiernos municipales: el caso de Villa Guerrero, Estado de México (2003-2006)”. *Política y Cultura*, 28, 157-177.
- Mejía Piñeros, María Consuelo (2007). “Estado laico y derechos de las mujeres”. En Rosario Ortiz Magallón (Comp.), *Estado laico, condición de la ciudadanía para las mujeres*. México: Grupo Parlamentario del PRD, Congreso de la Unión LX Legislatura.
- Pateman, Carole (1996). “Críticas feministas a la dicotomía público-privado”. En Carme Castells (Comp.), *Perspectivas feministas en la teoría política*. Barcelona: Paidós.
- Peña Molina, Blanca Olivia (2003). *¿Igualdad o diferencia? Derechos políticos de la mujer y cuotas de género en México: estudio de caso en Baja California Sur*. México: Plaza y Valdés.
- Phillips, Anne (1996). *Género y teoría democrática*. México: UNAM.

- Poder Legislativo del Estado de México (2012). Listado por índice alfabético de los diputados que integran la LVIII Legislatura del Estado de México. Recuperado el 19 de octubre de 2012, de http://www.poderlegislativo.gob.mx/2/58/diputados/indice_grupos.html
- Rabotnikof, Nora (2005). *En busca de un lugar común. El espacio público en la teoría contemporánea*. México: UAEM.
- Renau, Ma. Dolores (2009). *La voz pública de las mujeres. Contra la "naturalidad" de la violencia, feminizar la política*. Barcelona: Icaria/Antrazyt.
- Reverter, Sonia (2003). "La perspectiva de género en la filosofía". En *Feminismo/s*, 1, 33-50.
- Sánchez Olvera, Alma (2008). "El cuerpo: espacio de construcción y de ejercicio de ciudadanía desde los derechos sexuales y reproductivos". En Silvia Bolos Jacob (Coord.), *Mujeres y espacio público. Construcción y ejercicio de la ciudadanía*. México: Universidad Iberoamericana.
- Tarrés, María Luisa (Coord.) (1998). *Género y cultura en América Latina*. México: El Colegio de México.
- Tarrés, María Luisa (2008). "¿Una ecuación injusta o un mal cálculo político? La movilización de las mexicanas por la democracia a fines del siglo XX y su magra representación en el sistema político". En Mónica Cejas (Coord.), *Igualdad de género y participación política: Chile, China, Egipto, Liberia, México y Sudáfrica*. México: El Colegio de México.
- Taylor, Vivienne (2001). *Gobernabilidad y mercado. Perspectivas feministas sobre el poder y el Estado*. Uruguay: Doble Clic.
- Unión Internacional de Autoridades y Gobiernos Locales. (2001) *Mujeres y gestión local. Manual para la orientación de procesos hacia el fortalecimiento del liderazgo de la mujer, la planeación del desarrollo y el proceso de paz con perspectiva de género*. Bogotá: Arfo Editores.
- Vélez Bautista, Graciela (2002). "Género, subjetividad y poder: participación política de las mujeres: el caso del gobierno del Estado de México". *Cuadernos de Investigación*, 22.
- Vélez Bautista, Graciela (2005). "Mujeres y política: un puente en disputa". En Ivonne Vizcarra Bordi, (Comp.), *Género y poder: diferentes experiencias, mismas preocupaciones*. México: PUEG/UAEM.

- Vélez Bautista, Graciela (2006). “Género y ciudadanía. Las mujeres en el proceso de construcción de la ciudadanía”. *Espacios Públicos*, 17.
- Young, Iris Marion (1996). “Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal”. En Carme Castells (Comp.), *Perspectivas feministas en la teoría política*. Barcelona: Paidós.